



NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PIP-13501	CONSORCIO VIAL SAMPUES	GSC N° 000642	25 DE OCTUBRE DE 2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 18 de diciembre de dos mil dieciocho 2018 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 24 de diciembre 2018 de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARIA INES RESTREPO MORALES

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No.

000642

DE

(25 OCT 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. PIP-13501"

La Gerente encargada de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía: 206 de 22 de marzo de 2013, 024 de 19 de enero de 2015, 933 de 27 de octubre de 2016 y 529 del 25 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 004510 del 4 de Noviembre de 2014 se concedió la Autorización Temporal No. PIP-13501 al **CONSORCIO VIAL SAMPUES** por seis (6) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es a partir del 19 de Diciembre de 2014 para la explotación de **CINCO MIL METROS CÚBICOS (5.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino a "**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VÍA SAMPUES - MATEO PEREZ DEL MUNICIPIO DE SAMPUES - DEPARTAMENTO DE SUCRE**", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de SINCELEJO en el departamento de SUCRE.

Que mediante Resolución No. 003586 del 18 de diciembre de 2015, notificada personalmente el 15 de enero de 2016, proferida dentro de la Autorización Temporal No. PIP-13501, se resolvió no conceder la prórroga solicitada, toda vez que la misma fue solicitada cuando ya se encontraba vencida, esto es, en fecha posterior al 18 de junio de 2015.

Que a través del oficio radicado No. 20169020004422 del 01 de febrero de 2016, el Señor **LIBARDO GOMEZ URREA**, en su calidad de Representante Legal de **CONSORCIO VIAL SAMPUES**, titular de la Autorización Temporal No. PIP-13501, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 003586 del 18 de diciembre de 2015.

El día 9 de abril de 2015 mediante Resolución No. 0234 CARSUCRE otorgó licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción.

El día 25 de julio de 2017 mediante Resolución No. 0944 CARSUCRE apertura proceso sancionatorio contra la sociedad **CONSORCIO VIAL SAMPUES** y formula cargos por presuntas afectaciones

Que por medio de la Resolución VSC No. 000207 de 04 de abril de 2016, notificada por aviso el 11 de junio de 2016, se declaró terminada la Autorización Temporal No. PIP-13501 por el vencimiento del término para la cual fue otorgada y se requirió al **CONSORCIO VIAL SAMPUES** el formulario de declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2015, sin embargo, el beneficiario de la autorización temporal no ha dado cumplimiento a dicha obligación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. PIP-13501"

Que Mediante resolución 000203 del 7 de marzo de 2018, ejecutoriada y en firme el día 11 de mayo de 2018, se rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 003586 del 18 de diciembre de 2015.

Que a través del Auto PARM No. 286 del 20 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 del 22 de marzo de 2018, se dio a conocer a la titular el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-207 del 16 de marzo de 2018 y se dio traslado al área técnica para efectos de establecer los montos adeudados por regalías para cada uno de los trimestres causados durante la vigencia de la autorización temporal.

A través de Concepto Técnico PARM-582 del 17 de agosto de 2018 se evaluó el estado del expediente y se concluyó, entre otras cosas, que:

(...) 1.4 PRODUCCIÓN -LIQUIDACIÓN DE REGALIAS

En el expediente contentivo de la autorización temporal No. PIP-13501 no reposan la declaración de producción y pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, primero y segundo trimestre del año 2015, requeridas el día 4/04/2016 mediante Resolución No. VSC-000207.

Para efecto de establecer el valor adeudado por concepto de regalías se tuvieron en cuenta los siguientes factores.

Fecha de otorgamiento AT	04/11/2014 (Resolución No. 004510 del 04/11/2014)
Producción aprobada:	5000 m3 (Resolución No. 004510 del 04/11/2014)
Fecha de otorgamiento Licencia ambiental	9/04/2015 (Resolución No. 0234 CARSUCRE del día 9/04/2015)
Explotación-producción:	Segundo trimestre del año 2015 (Oficio radicado No. 20155510256722 del día 31/07/2015)
Fecha finalización obra:	9 de junio de 2015 (Acta No. 1 del 9 de junio de 2015 el Comité de Seguimiento del Municipio de Sampues certifica que las actividades correspondientes al contrato MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAMPUES-MATEO PEREZ se encuentran ejecutadas al 100%.)
Precio base de liquidación para recebo:	\$ 7.569,1 m3 (Resolución No. 126 del 27/03/2015. UPIE segundo trimestre)
Fecha oportuna de pago:	El 14/07/2015

Dado lo anterior, el beneficiario de la autorización temporal No. PIP-13501 adeuda por concepto de regalías \$378.453,5 más intereses por mora hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. PIP-13501"

Año	trimestre	Mineral reportado	Producción reportado	Precio base liquidación	Valor a cancelar	Valor cancelado	Diferencia
2014	T4	Recebo		7.321,0	0,0	0,0	0,0
2015	T1	Recebo		7.321,0	0,0		0,0
	T2	Recebo	5.000	7.569,1	378.453,5		-378.453,5
Total			5.000		378.453,5	0,0	-378.453,5

(...) RECOMENDACIONES

2.1 REGALÍAS

1) REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal No. PIP-13501 para que cancele \$378.453,5 adeudados por el no pago de las regalías correspondientes a la explotación de 5.000 m³ de material de construcción (recebo) más intereses por mora hasta la fecha efectiva de pago, según lo concluido en el numeral 1.4 del presente concepto técnico.

2.2 TRASLADOS

2) COMPULSAR copia del presente concepto técnico al beneficiario de la autorización temporal No. PIP-13501. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante Resolución VSC No. 000207 de 04 de abril de 2016, notificada por aviso el 11 de junio de 2016, e inscrita en Registro Minero Nacional –RMN- el día 22 de mayo de 2018, se declaró terminada la Autorización Temporal No. PIP-13501 por vencimiento del término para la cual fue otorgada y en la cual se requirió al CONSORCIO VIAL SAMPUES la presentación del formulario de declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2015.

De acuerdo a lo anterior, a través del Auto PARM No. 286 del 20 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 del 22 de marzo de 2018, se dio a conocer a la titular el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-207 del 16 de marzo de 2018 y se dio traslado al área técnica para efectos de establecer los montos adeudados por concepto de regalías.

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 360 de la Constitución Política, en el que indica que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al concepto técnico PARM 582 del 17 de agosto de 2018, se procederá a declarar a la Autorización Temporal No. PIP-13501 las obligaciones pendientes por concepto de regalías y Formulario de Declaración de Regalías, en razón a la explotación del material de construcción otorgado.

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. PIP-13501"

constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables, se procederá a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente Encargada de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que el **CONSORCIO VIAL SAMPUES**, identificado con Nit. No. 900 729 545-7, adeudada a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** la siguiente suma de dinero:

- Trecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con cinco centavos M/CTE (\$378.453.5) por concepto del II trimestre del año 2015 dentro de la autorización temporal No. PIP-13501.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO.- La suma adeudada por concepto de regalías del II trimestre de 2015, debe ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>, igualmente, está disponible el pago en la línea de PSE.

PARÁGRAFO CUARTO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO QUINTO.- En caso de no haber efectuado explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. PIP-13501, el titular deberá aportar las pruebas correspondientes o formular su defensa que demuestre que en el área concesionada no se realizó ningún tipo de explotación del mineral, como por ejemplo, la certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Respectiva o de la Interventoría de la Obra, en donde haga constar lo mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero, de la suma declarada, remitase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO VIAL SAMPUES**, identificado con Nit. No. 900.729.545-7, en su condición de titular de la autorización temporal No. PIP-13501, a través de su representante legal, o en su defecto, procedase mediante Aviso.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, adoptado por la Resolución 423 de 2018, Numeral 1.14. Intereses Moratorios

Para efectos de la Ley 88 de 1993, artículo 9º disponen "los créditos a favor del Fisco de vergan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causan a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto 4473 del 19 de diciembre de 2009, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, constituidas opusando un título de crédito expedido y previsto en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no se pague la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. PIP-13501"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Gerente de Seguimiento y Control (E)

Proyecto: Adriana Ospina, Abogada PARM
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Aprobó: Mariana Restrepo M., Coordinadora PARM
Vo Bo: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtro: Mariana Claudia de Arcos, Abogada VSC

